



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA 9007323254 contra ANDRES FELIPE MAPURA POLO 1077841808 y ESPERANZA POLO PUENTES 55056809. Radicación 41001-41-89-004-2022-00181-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA contra ANDRES FELIPE MAPURA POLO y ESPERANZA POLO PUENTES, se encuentra que la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimitó a partir del primero junio de 2017 la jurisdicción de los juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva; tenemos que la dirección de los demandados es la Carrera 50 No 27C - 01 Apartamento 304 Bloque C, del Conjunto Residencial Torres de Alejandria, dirección que corresponde igualmente informado por la parte actora a la comuna 5 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión de la misma al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA contra ANDRES FELIPE MAPURA POLO y ESPERANZA POLO PUENTES, por competencia.

2°.-DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3°.-RECONOCER personería al Dr. JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, para pronunciarse respecto del presente proveído.

### NOTIFÍQUESE

La Jueza

B.A.M

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ